

JOSÉ MARÍA HEREDIA: UN JURISTA CUBANO EN LA PRIMERA ÉPOCA FEDERAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MARIO A. TÉLLEZ G.*

VÍCTOR AARÓN TORRES ROSAS**

RESUMEN: En este trabajo se hace una revisión preliminar de la actividad de José María Heredia en el Estado de México como jurista; aunada a las muchas otras que desarrolló en el Estado, particularmente como poeta.

Palabras clave: José Ma. Heredia, primera época federal, jurista, sinodal.

ABSTRACT: This paper provides a preliminary review of José María Heredia's activities in the State of Mexico as a jurist, in addition to the many other activities he developed in the State, particularly as a poet.

Keywords: José Ma. Heredia, first federal period, jurist, synod.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. QUEHACER JURÍDICO DE HEREDIA. III. LOS EXÁMENES DE ABOGADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO. IV. HEREDIA COMO SINODAL. V. COMENTARIOS FINALES. VI. REFERENCIAS.

I. INTRODUCCIÓN

La complicada actividad política desarrollada durante las primeras décadas del siglo XIX en el Estado de México estuvo a cargo de destacados y controvertidos políticos. Para el primer tercio del siglo fueron actores importantes —políticos de primera línea— como Melchor Múzquiz, Lorenzo de Zavala o José María Luis Mora, por nombrar a los que, quizá, han sido más estudiados. Entre estos personajes, que tuvieron una fuerte injerencia en la vida pública local y nacional, vivió José María Heredia y Heredia: un abogado de profesión, tal vez con más talento y reconocimiento para la literatura, nacido en Cuba y con una importante actividad política durante los primeros años de vida posindependencia en el Estado de México. No en balde huyó de su país por las mismas razones.¹

El primer acercamiento de José María Heredia (Santiago de Cuba, 1803; Ciudad de México, 1839) con el ejercicio y la aplicación de las leyes se debe a la vida profesional que desempeñó su padre, el doctor José Francisco Heredia y Mieses (Santo Domingo,

* Profesor titular. UAM Cuajimalpa.

** Alumno del doctorado. El Colegio de Michoacán.

1 Para Rafael Rojas Heredia es un poeta romántico y liberal moderado; editor del periódico *El Conservador*, *ídем*, “El tradicionalismo republicano. José Ma. Heredia y el periódico *El Conservador*”, Pani, Erika (coordinadora), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, México, FCE, Conaculta, 2009.

1 de diciembre de 1766; Ciudad de México, 1820), quien fue un abogado recibido en derecho canónico en el Seminario Conciliar de Santo Domingo y con una actividad profesional de largo alcance territorial. Después de su primera estancia en México Heredia y Mieses se trasladó a Cuba donde practicó su profesión; además se desempeñó como consejero jurídico en la Florida,² fue nombrado oidor de la Real Audiencia en Caracas en 1810 y, posteriormente, alcalde del crimen para la Audiencia de México, cargo que ocupó hasta su muerte en 1820.³ Muy probablemente el bagaje y trayectoria de su padre fue uno de los motivos para que José María Heredia se encaminara por la vida jurídica desde temprana edad.

José María Heredia eligió el derecho como el área en la que se desarrollaría de manera profesional y a la par tendría una amplia trayectoria como poeta, docente y escritor, entre sus otras facetas. Realizó cursos de derecho civil en la Universidad de la Habana y en la Universidad de México, para, finalmente, recibir el título de abogado ante la Audiencia de Puerto Príncipe el 9 de junio de 1823.⁴ La ideología política de este personaje influyó de manera determinante en su accionar y, de alguna forma, su trayectoria profesional comenzó con el rechazo que este mostró al gobierno de la monarquía hispana en Cuba. Simpatizó y militó abiertamente con movimientos independentistas que buscaban la separación o autonomía de la isla.⁵ Durante su estancia en Cuba —entre 1821 y 1823— convivió con pensadores liberales de la talla Domingo del Monte —moderado reformista que impulsó círculos literarios entre liberales americanos—, el argentino José Antonio Miralla, el ecuatoriano Vicente Rocafuerte, los colombianos José Fernández Madrid y Diego Tanco Bosmeniel, y el peruano Manuel Lorenzo Vidaurre. En 1823 ingresó en la rama de Caballeros Racionales de la secta Soles y Rayos de Bolívar, organización de carácter masónico. Hacia 1823 se inscribió junto con otros conspiradores liberales en la milicia cívica de la isla con la intención de aprovechar el adiestramiento militar a fin de usarlo en un eventual levantamiento proindependentista. Sin embargo, fue descubierto y tuvo que huir de la isla hacia Estados Unidos, donde inició su exilio. Cabe destacar que durante su estancia en Cuba hizo pública su “Oda a los habitantes del Anáhuac” contra el gobierno imperial impuesto por Agustín de Iturbide.⁶

Su actividad como jurista no es menos apreciada que la de poeta, pero en México logró desempeñarse como Juez de primera instancia y de distrito, Fiscal y Magistrado de la Audiencia Territorial del Estado de México y diputado del Congreso local de la entidad

2 Blas Bruni Celli, *Memorias del Regente Heredia*, Caracas, Academia Nacional de Historia, 1956, pp.15-16.

3 Mark Burkholder y Dewitt Samuel Chandler, *De la impotencia a la autoridad: la corona española y las audiencias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp.312-402.

4 Manuel García Garofalo Mesa, *Vida de José María Heredia en México, 1825-1839*, Toluca, Gobierno del Estado de México, 2001, p.155.

5 Onorio Céspedes Argote y Jorge Olvera García, *Política y pedagogía en el pensamiento de José María Heredia y Heredia*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2014, pp. 11, 42, 72.

6 Augier, Ángel (comp.), *Epistolario de José María Heredia*, La Habana, Editorial Letras Cubanas, 2005, pp.10-13.

mexiquense. Una vez consumada la Independencia de México, la Audiencia —ahora territorial— continuó fungiendo como máximo tribunal de justicia a nivel federal hasta 1824 cuando se proclamó la Constitución federal y con ella se pactó la instauración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, además, se le delegó a las entidades federativas la administración de justicia en el interior de sus territorios. Por razones todavía no aclaradas por completo, la Audiencia de México quedó incorporada al territorio del Estado de México como tribunal de alzada, más allá del primer periodo federal.⁷

Pero la Audiencia de México, como institución jurídica de tradición española, no era desconocida para Heredia. Como señalamos, su padre desempeñó el cargo de alcalde del crimen. Y fue gracias a la labor de José Francisco en ese tribunal que su hijo conoció a Isidro Yáñez —padre de Jacoba Yáñez, la esposa de José María Heredia—, y quién también formó parte del mismo tribunal desempeñando el cargo de magistrado durante y después del régimen novohispano.⁸

La cercanía de Heredia con el ejercicio del derecho es una faceta del personaje que se ha explorado poco, a pesar de que la mayor parte de los estudios elaborados sobre Heredia se refieren a obras biográficas; quizá su actividad poética ha sido mejor valorada. Desde hace ya casi dos décadas, la investigadora de origen cubano radicada en el Estado de México Onoria Céspedes reactivó el interés sobre las múltiples facetas en las que se desarrolló Heredia,⁹ y pese a que dedica tres gruesos tomos para compilar e interpretar su trabajo como diputado,¹⁰ uno para sus poesías¹¹ y otro más para su pensamiento político y pedagógico,¹² queda pendiente revisar su faceta como jurista. Este

7 Téllez G., Mario A., “El Poder Judicial del Estado de México 1824-1870”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, vol. 27, (2013), pp.101-105.

8 Además de magistrado de la Real Audiencia, de la Audiencia Territorial y de la Audiencia del Estado de México, Isidro Yáñez fue regente de México junto con Agustín de Iturbide y sirvió como magistrado y presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Arnold, Linda, *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835*, México, Editorial Grijalbo, 1991, pp.95-132.

9 Gracias a la labor y gestión de la profesora Céspedes, desde hace algunos años se dedica un espacio en el repositorio institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México, para la compilación y publicación de la obra de Heredia en México. Véase en <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/57891>. Consultado el 5 de agosto de 2024.

10 Onoria Céspedes (comp.), *José María Heredia y Heredia diputado*, Toluca, Instituto de Estudios Legislativos de la LV Legislatura del Estado de México, 2005. Onoria Céspedes (comp.), *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México. Tomo I*, Toluca, XLI Legislatura del Estado de México / Universidad Autónoma del Estado de México, 2022. Onoria Céspedes (comp.), *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México. Tomo II*, XLI Legislatura del Estado de México / Universidad Autónoma del Estado de México, 2022.

11 Onoria Céspedes y Enrique Saínz de la Torriente (comps.), *Poesías. José María Heredia y Heredia. Edición Nueva York 1825. Edición Toluca 1832*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México / H. Ayuntamiento de Toluca / Biblioteca Nacional de Cuba José Martí / Unión de Escritores y Artistas de Cuba, 2017.

12 Onoria Céspedes y Jorge Olvera García (comps.), *Política y pedagogía en el pensamiento de José María Heredia y Heredia*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2014.

trabajo no se plantea hacer esta revisión, el objetivo es agregar otra de sus actividades en su ejercicio profesional como jurista: sinodal en la titulación de abogados del Estado de México para la primera época federal.

II. QUEHACER JURÍDICO DE HEREDIA

Con la finalidad de comprender cómo fue que José María Heredia se convirtió en uno de los polifacéticos políticos de la esfera estatal mexiquense durante la primera época federal, considerado por destacados políticos como un profesional comprometido con la educación y el derecho, revisaremos de forma breve su incursión en el mundo de la política.

El andar de Heredia por suelos mexicanos durante su segunda estancia en México¹³ comenzó con la invitación hecha por el entonces presidente Guadalupe Victoria, en agosto de 1825, mientras que el cubano se encontraba exiliado en Norteamérica. Dicha invitación habría tenido como principal cometido la integración de Heredia en las labores políticas del primer mandatario federal. Su arribo a suelo mexicano se dio el 15 de septiembre de ese mismo año y para enero de 1826 fue nombrado 5º oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores.¹⁴

La labor jurídica de Heredia comenzó en el ámbito federal. A partir de la promulgación de la Carta Magna de 1824, el poder judicial de la federación residía, según lo estipulado en el artículo 123, en una corte suprema de justicia, tribunales de circuito y juzgados de distrito.¹⁵ Con el fin de gestionar adecuadamente la justicia, el país se segmentó en distritos y se estableció en cada uno un tribunal presidido por un juez letrado, quien era el responsable de atender todos los asuntos civiles de interés federal.

El nombramiento de los jueces de distrito era responsabilidad del Poder Ejecutivo, quien lo hacía basándose en una terna presentada por la Suprema Corte de Justicia

13 José María, junto con su familia, tuvo una primer estadía en México luego del nombramiento de su padre como alcalde del crimen para la Audiencia de México en 1817. Tras la muerte de José Francisco Heredia, la familia tuvo que regresar a Cuba.

14 . Fue también en ese año cuando inauguró la divulgación extensiva de sus múltiples obras literarias en suelo mexicano con la publicación de *El Iris*, la primer revista dedicada al público femenino en México. Después de la publicación de *El Iris* (1826), Heredia sería un personaje comprometido con el periodismo mexiquense, publicó: *El Argos* (1826), *Misclánea* (1829), *El Conservador* (1831), *El Fanal* (1832), y se hizo cargo, por un breve tiempo, de la parte literaria del *Diario del Gobierno de la República Mexicana* (1839). García-Garafalo, *Vida y obra*, pp. 195, 223. Guillermo Schmidhuber de la Mora, José María Heredia. Sus años en México, Toluca, Gobierno del Estado de México / Fondo Editorial del Estado de México, 2017, pp.17-20.

15 Manuel Dublán y José María Lozano (eds.), *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, Tomo I, pp. 719-737. En Mario Téllez y José López Fontes (compiladores), *La legislación mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*, México, El Colegio de México / Suprema Corte de Justicia de la Nación / Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, 2004.

de la Nación. Esta corte debía convocar a los ciudadanos calificados para ocupar dicho cargo.¹⁶ Así, el 15 de noviembre de 1826, la Corte Suprema emitió una convocatoria dirigida a juristas del territorio mexicano para ocupar varios juzgados vacantes en la república. Heredia se postuló para el cargo en Veracruz. Tras un proceso en el que se evaluaron los méritos de los candidatos, el ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Miguel Ramos Arizpe, propuso a José María Heredia como juez de distrito de Veracruz. Esta decisión fue respaldada por el entonces presidente de la república, Guadalupe Victoria, y fue aceptada por José María el 23 de febrero de 1827, según su propia contestación.¹⁷ No obstante, el 8 de mayo del mismo año, y ya en calidad de juez, Heredia informó al secretario del despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos que debido a la oposición de algunas facciones políticas que veían en su origen extranjero una limitante para ocupar el cargo, renunciaba a este.¹⁸ Debemos recordar que justo en esos años, la discusión sobre la permanencia o expulsión de los españoles que permanecían en México estaba en boga.¹⁹ Fue, quizás, el impulso de la facción que promovía el exilio de los peninsulares la que cargó contra el cubano; isla en ese entonces aún era una posesión española.

El motivo de su renuncia, según el propio Heredia, se debió al “espíritu mezquino [...] de nacionalismo” que imperaba en México que no reconocía talento o virtud más allá del lugar de nacimiento. Pero en una carta enviada a su madre, Heredia expresó otro motivo de carácter personal: “por ella más que por otras causas, he renunciado al juzgado de Veracruz”, refiriéndose a su futura esposa, Jacoba Yáñez. Y si esto no era suficiente, adujo otro motivo para renunciar en una misiva enviada a Domingo del Monte: la disminución del salario para los jueces de distrito y el monto le sería insuficiente para subsistir.²⁰

A la par de este primer intento, por petición expresa de Heredia y Heredia, el entonces gobernador del Estado de México, Melchor Múzquiz, y el congreso local le otorgaron la habilitación para ejercer la abogacía en la entidad en junio de 1826.²¹ En mayo de 1827 fue nombrado juez de letras del distrito de la villa de Cuernavaca, jurisdicción que para aquel entonces aun pertenecía al territorio mexiquense. Para dicho nombramiento pudo haber tenido injerencia la amistad que tenía con el entonces gobernador del estado Lorenzo de Zavala o la relación personal que sostenía con Isidro Yáñez,

16 *Ibid.*

17 Archivo General de la Nación (AGN), Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea/Administración Pública Federal S. XIX/Justicia/Justicia (118). /Contenedor 039/Volumen 187/ Expediente 3; Augier, *op. cit.*, pp. 316-317. “Nombramiento como juez de distrito”.

18 AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea/Administración Pública Federal S. XIX/Justicia/Justicia (118) /Contenedor 039/Volumen 187/Expediente 3.

19 Para este tema puede verse el clásico texto de Harold Sims, *La expulsión de los españoles de México, 1821-1828*, México, Fondo de Cultura Económica / Secretaría de Educación Pública, 1985, pp. 112-116, 128-142.

20 Augier, *Epistolario*, pp.331, 335.

21 Céspedes, *Labor legislativa*, pp.2-13.

presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y padre de Jacoba Yáñez a quien ya cortejaba y con quien contrajo matrimonio el 15 de septiembre de 1827. De esta forma Heredia se incrustó en la estructura del Poder Judicial del Estado, como el encargado de la administración e impartición de justicia en primera instancia.

En diciembre de 1828 Heredia fue nombrado fiscal interino de la Audiencia.²² Allí se mantuvo hasta 1830, cuando el nuevo gobernador del estado, antagónico de Lorenzo de Zavala, quien lo nombró originalmente, decidió destituirlo y nombrar en su lugar a Manuel Díez de Bonilla. A partir de ese momento, José María Heredia regresó a su puesto como juez de letras en Cuernavaca.

El 7 de febrero de 1831 volvió a ser parte de la Audiencia del Estado, ya en Toluca como capital, nombrado por el gobernador del estado Melchor Múzquiz.²³ De acuerdo a García-Garófalo, formaban parte de la Audiencia también Agustín Fernández de San Salvador, José María Esquivel, Mariano Buen Abad, Antonio Barquera y Manuel Díaz.²⁴ Este mismo año, el Congreso del Estado determinó comenzar con el bosquejo de los proyectos de codificación y decidió crear una comisión encargada de elaborar los códigos judiciales para el Estado de México en la que también participó. El primero sería el código penal, para lo cual se designaron como representantes del Consejo de Gobierno, el Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Audiencia. Esta comisión estuvo compuesta además por Mariano Esteva, Agustín Gómez Eguiarte y Francisco Ruano Calvo. Aunque se sabe que esta comisión alcanzó a trazar un primer borrador, este nunca llegó a publicarse ni a entrar en vigor.²⁵

Su primer nombramiento como sinodal para examen se dio en 1831, por el entonces gobernador Melchor Múzquiz.²⁶ Durante ese mismo año, en una carta enviada a su madre, Heredia hacía gala del estima que poseía de parte del gobernador escribiendo “gozo de muy buena opinión con el actual gobierno” lo cual habría sido uno de los factores que lo llevaron a recibir tal nombramiento. El gobernador era la autoridad designada para nombrar a los sinodales para el primer examen al que se sometían los aspirantes a abogados.

22 Augier, *Epistolario*, p.385.

23 Augier, *Epistolario*, pp 472-473.

24 García Garófalo Mesa, *Vida y obra*, p.476

25 García Garófalo, *Vida y obra*, pp.378, 392. El bosquejo del Código finalizaba con la siguiente sentencia escrita por el propio Heredia: “los pueblos verán con satisfacción y ratitud que sus mandatarios se afanan en cumplir sus sagrados deberes, y en mejorar los resortes de la administración, promoviendo en una buena legislación la mejor garantía del orden y la libertad; empresa que es ardua y difícil, más no por eso debe dejarse con un desaliento vergonzoso; que lo excelente es a veces el mas temible enemigo de lo mejor, y aunque los nuevos Códigos llevan el infalible sello de la impercepción humana, serán inmensamente superiores a los Fueros, Partidas y Recopilaciones y los legisladores que hagan este presente Estado, podrán gloriarse de él como de una larga serie de acciones virtuosas, y decir con el poema latino: Exegi momentum”. Véase Marco Antonio Díaz de León, “Bosquejo general de Código Penal para el Estado de México”, en Martín Gabriel Barrón Cruz (coord.), *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales / Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, 2010, p. 41.

26 Schmidhuber de la Mora, *José María Heredia*, pp.19-21.

En febrero de 1833, fue elegido diputado para la legislatura estatal. Durante su tiempo en la legislatura, elaboró un nuevo proyecto de código penal para el Estado de México, que corrió la misma suerte que el anterior, ya que no se discutió en el pleno y solo se archivó. Apenas cuatro meses después, presentó su renuncia a la legislatura del estado debido, una vez más, a la incompatibilidad con otros miembros de la cámara, por lo que regresó a su cargo en la Audiencia del Estado.²⁷ En esta ocasión, recibió un nuevo nombramiento del entonces gobernador Lorenzo de Zavala; ocupó de manera interina la fiscalía que había dejado vacante José María Esquivel, quien había sido nombrado magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.²⁸ Ese mismo año, comenzó a impartir las cátedras de Literatura General y de Historia Antigua y Moderna en el Instituto Literario del Estado de México.

El 13 de octubre de 1834, por decreto del gobernador Manuel Díez de Bonilla se nombró director del Instituto Literario a José María Heredia por sus buenos servicios y trayectoria. Además, conformó la “Junta del Instituto Literario” integrada por el propio Heredia y por Antonio Madrid, José María Ruiz, Santiago Barrientos y José Urbano Fonseca y Martínez —también sinodal de los exámenes de abogado—. La finalidad de esa junta era la de apoyar al director del Instituto en las actividades administrativas para asegurar y afianzar el correcto funcionamiento de la institución. Sin embargo, los esfuerzos del gobierno duraron poco tiempo, en octubre de 1835 el Instituto fue clausurado y Heredia tuvo que abandonar el cargo. El Estado pasó a ser Departamento y su capital se mudó la ciudad de México. Sus logros al frente de esta institución estatal fueron la creación de una biblioteca y la introducción de su obra *Lecciones de Historia Universal* como base para la enseñanza de la historia en el Instituto.²⁹

Pero las posibilidades de ocupar un nuevo encargo o repetir en alguno siguieron. En febrero de 1835 Heredia recibiría una vez más el cargo de fiscal de la Audiencia del Estado de México, esta vez en propiedad. Sin embargo, en una de sus cartas, Heredia se decía sabedor de que su vínculo con el tribunal se vería interrumpido y que era probable que terminara ocupando, de nueva cuenta, el juzgado de Cuernavaca. La situación se complicó aún más con la implantación del régimen centralista ya que se les notificó a los ministros que la Audiencia probablemente sería suprimida.³⁰ A esta preocupación se sumó la ausencia en los pagos de salarios a los empleados del tribunal; la astringencia económica fue constante en esos años y en las décadas por venir. Hacia septiembre de 1835, Heredia mencionó a su madre que se le había informado que el tribunal subsistiría y sería trasladado a la Ciudad de México. Pero en 1836, nueva legislación impuso como requisito para los juristas que ocupaban algún cargo en los

27 Augier, *Epistolario*, pp.472-473.

28 Archivo Histórico del Estado de México (AHEM), fondo gobernación, sección gobernación, serie justicia, vol. 2, exp. 30.

29 García-Garófalo, *Vida y obra*, p.534.

30 Augier, *Epistolario*, pp.398-434.

tribunales del país la nacionalidad mexicana por nacimiento, por lo que la salida de Heredia como ministro era inminente.³¹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación fue la encargada de determinar quiénes serían los integrantes de la nueva Audiencia departamental, y aunque Heredia gozaba de muy buenas recomendaciones como el mismo reconoció en una carta a su madre el 4 de noviembre de 1837 que: “desde 20 de julio último dejé de ser ministro de la Audiencia, porque en el arreglo que dije a su merced estaba pendiente, me dejaron fuera porque me declararon interino como a otros, y me cogió el carro de la maldita constitución nueva, que exige a los magistrados el nacimiento de la República”.³² Pero una vez más, gracias a sus buenas relaciones con algunos miembros del gobierno estatal, fue nombrado secretario de la segunda secretaría del Tribunal Superior de Justicia del Departamento de México, el mismo que suplió en funciones a la Audiencia departamental, el 9 de marzo de 1838.³³ Este sería el último cargo que ocupó antes de fallecer en mayo de 1839.

III. LOS EXÁMENES DE ABOGADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

El tema de la graduación de los abogados durante el siglo XIX en el centro del país, afortunadamente, no es nuevo. Ha ocupado a investigadores como Jaime del Arenal, Alejandro Mayagoitia, Francisco de Icaza, entre otros. Nosotros nos hemos ocupado del caso de los abogados en el Estado de México.

Vista en perspectiva, la graduación de los abogados en el Estado de México estuvo encaminada a prolongar el *statu quo* forjado desde el mundo colonial; parecía mucho más fácil continuar con el estado de cosas existente que plantearse innovaciones que podrían complicar todavía más el panorama.³⁴

El primer decreto 15 fue de junio de 1824 y allí se abordaron básicamente cuatro puntos en los que se intentaba de una forma un poco deshilvanada dar inicio a un difícil comienzo de la administración estatal: 1º. poner orden a los cursos que había que pasar para ser abogado; 2º. Cuándo podía iniciarse las prácticas en estudio de abogado; 3º. limitar las dispensas que podían obtener los estudiantes para el mismo fin; y, 4º. los requisitos que debían reunir quiénes querían examinarse para abogados que eran básicamente los mismos que en la Colonia; los cuales fueron precisados en 1826.

En este año se expedieron dos decretos. Uno en abril (decreto 63) y el otro (decreto 65) en junio. En aquél se declaraba brevemente que todos los abogados del país estaban

31 Augier, *Epistolario*, pp.450-454.

32 Augier, *Epistolario*, p.477.

33 Augier, *Epistolario*, p.483.

34 Salvo aclaración expresa, de aquí hasta el final del apartado se han omitido las citas porque este texto ha sido obtenido principalmente de Téllez G., Mario A., “Los abogados en el Estado de México entre 1824-1835. Más apuntes para su estudio”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, vol. 43, 2019, 535-549 pp.

habilitados para “ejercer sus funciones en el Estado sin necesidad de matrícula en el colegio de abogados”. Y las razones de esta disposición tenían que ver principalmente con la necesidad de incorporar abogados en los distintos ámbitos de la vida estatal, restándole poder al Colegio de Abogados asentado en la ciudad de México —además de que desapareció de forma intermitente en esos años— y por la mudanza que los poderes estatales harían a San Agustín de las Cuevas (hoy Tlalpan) en unos pocos meses. Había que permitir la movilidad de otros abogados procedentes de distintas zonas del país a la entidad. Hay evidencias documentales de que por lo menos desde 1823 existieron esfuerzos por parte de la Diputación Provincial de México —antecedente político del Estado de México—, en particular del olvidado pero importante diputado Benito José Guevara para incorporar letrados a los juzgados de primeras letras. Para 1826 los esfuerzos continuaron pero sin los mejores resultados. El otro decreto (65) de junio del mismo año es relativamente breve, apenas con dos artículos —el primero con tres fracciones— pero en los hechos formalizó la continuidad casi de todas las formas coloniales a la vida republicana para convertirse en abogado, *mutatis mutandi*, y dando precisión a lo que ya se había apuntado desde el decreto anterior de 1824. En el primer artículo de ese decreto 65 se establecieron los requisitos para ser abogado: fracc. 1^a. Haber estudiado jurisprudencia en alguno de los colegios de la república; fracc. 2^a. haber practicado por tres años en un estudio de abogado; y, fracc. 3^a. haber sido examinado por el Supremo Tribunal de Justicia estatal, los cuales, eran similares a los que se pedían desde el Antiguo Régimen, pero en el artículo 2^o introdujo un cambio muy importante al señalar precisamente que se presentaría un examen ante el Supremo Tribunal —no ante la Audiencia—, en vez de los dos que los usos habían establecido. Antes, primero se presentaba un examen ante la Academia Teórico Práctica y luego, uno segundo, ante la Audiencia. Y es en este punto en el que cobra gran relevancia este artículo 2^o porque, por un lado, intentó dar un paso más en la lucha que había en la entidad por establecer la división de poderes, frente a la oposición que representó la propia Audiencia para concretar la división de poderes en la entidad, y por el otro, tomar distancia de la Academia Teórico Práctica y del Colegio de Abogados que estaban asentadas en la Ciudad de México y que no cambiarían de residencia como lo tendría que hacer el Estado; aunados a los problemas que el propio Colegio tuvo para sobrevivir luego de su desaparición entre 1826 y 1829. Este decreto también añadió la frase “mientras se arregla definitivamente esta materia”. Lo cual dejaba a la vista que el gobierno tenía pensado algo para más tarde. Pero lo que no se explica ni se sabe es por qué no lo resolvió en ese momento. Podemos suponer que se trataba de la institución que debía aplicar el otro examen para tener los dos que tradicionalmente se aplicaban en los años previos.

Así, casi cuatro años después en 1830, tardó en llegar la solución al problema, cuando se publicó, en los hechos, la última disposición relacionada con los abogados del período, la cual se refirió precisamente al primer examen para los aspirantes a abogados. Este decreto 124 detalló que además de cumplir con lo establecido por las leyes vigentes, básicamente el decreto 65, presentarían un primer examen ante “*letrados elegidos por el gobernador*” (subrayado nuestro). Los aspirantes debían “ser calificados por riguroso examen en la ciencia de los derechos”. El examen debía durar entre hora

y media y dos cuando máximo, y era necesario acreditarlo para presentar el segundo ante el Tribunal, con el mismo tiempo de duración.

Y es a partir de este decreto 124 de 1830 que José Ma. Heredia pudo incorporarse por primera vez como sinodal en los exámenes de aspirantes a abogado en el Estado. Como ya lo vimos este abogado tuvo una constante participación en la Audiencia territorial; desconocemos si por elección personal o por decisión de quienes lo nombraron. En todo caso, lo que sí es cierto, a partir de todas las evidencias de las que disponemos, es que siempre supo acomodarse en uno y otro bando para ocupar un cargo de cierta relevancia en la entidad, a veces más importante que otra pero tuvo una presencia constante en la incipiente burocracia estatal prácticamente hasta el momento de su muerte.

IV. HEREDIA COMO SINODAL

Hemos revisado, *grosso modo*, la actividad jurídica emprendida por José María Heredia en el Estado de México. Su labor desde la Audiencia de México, la Cámara de Diputados, el Instituto Literario del Estado de México y sus vínculos con otras instituciones con las cuales pudo colaborar. Fue su formación como abogado y la estima que gozó de parte del ejecutivo estatal —dígase Melchor Múzquiz, Lorenzo de Zavala o Manuel Diez de Bonilla— lo que le permitió ser considerado como jurado para varios exámenes teórico-prácticos en compañía de otros destacados abogados como Mariano Buen Abad, José Urbano Fonseca, Mariano Esteva o Francisco Suárez Iriarte. Como puede observarse en la tabla 1, Heredia solo pudo formar parte del jurado que evaluaba a los aspirantes en el primer examen dado que, como señalamos líneas atrás, el segundo examen era aplicado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que Heredia nunca fue parte, como si lo fue, por ejemplo, Mariano Buen Abad quien, además, participó como jurado tanto del primero como del segundo examen en distintos momentos.

Es curioso que a diferencia del cubano, varios de los abogados y políticos que figuran como jurados en el primero o segundo examen, lograron forjarse una trayectoria política destacable —cuando menos— en la esfera estatal. Acotándonos a aquellos que, al igual que Heredia, fueron nombrados como jurados al primer examen por el gobernador, y por citar algunos ejemplos, tenemos a Mariano Buen Abad —cercano a Heredia y quien fue padrino de bautizo de Loreto, una de las hijas del cubano— quien formó parte de la Audiencia del Estado de México al menos desde 1825 —cuando era relator de cámara—,³⁵ posteriormente fue nombrado ministro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en 1832,³⁶ y luego sería parte del Tribunal de Justicia del Departamento

35 AGPJEM (Archivo General del Poder Judicial del Estado de México), Fondo Instituciones de México Siglo XIX, Sección Administrativo, Serie Correspondencia, Expediente Lista de los señores magistrados y subalternos de la Excelentísima Audiencia de este estado.

36 Decreto núm. 251 en el que se nombró al presidente y ministros del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Téllez G., Mario A., *El poder legislativo en México. Temas y casos de institucionalización, historia y derecho*, (contiene DVD con la legislación estatal 1824-2005) Colección de Decretos, tomo II, México, LV Legislatura *et al*, 2006, pp.192-193.

de México con el régimen centralista.³⁷ Caso similar es el de Mariano Esteva quien fue nombrado consejero del ejecutivo durante una de las administraciones del gobernador Melchor Múzquiz, en 1826,³⁸ diputado del primer y segundo Congreso Constitucional del Estado de México entre 1830 y 1832,³⁹ cargo al cual renunció dado su nombramiento como ministro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en 1832.⁴⁰ José Urbano Fonseca, otro caso semejante, fue nombrado uno de los abogados encargados de juzgar a los magistrados del Supremo Tribunal en 1829 y 1835,⁴¹ a nivel federal fue encargado del despacho del Ministerio de Justicia del 10 de septiembre de 1851 al 13 de febrero de 1852,⁴² y fue parte de la comisión integrada en 1862 que sería encargada de redactar una propuesta de código criminal.⁴³ Fue parte de la comisión encargada de la redacción del Código Penal y de Procedimientos Penales nombrada por Maximiliano de Habsburgo en 1865, junto con Teodosio Lares y Juan B. Herrera.⁴⁴

Tabla 1. Exámenes teórico-prácticos para recibirse de abogado en los que Heredia fungió como sinodal, 1831-1835⁴⁵

Año / Nombre del sustentante	Institución de educación	Jurado 1º examen	Jurado 2º examen (presidente y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado)
1831 José María Lacunza	Colegio Nacional de San Juan de Letrán	Mariano Buen Abad José María Heredia José Urbano Fonseca 11/05/1831	José Domingo Rus Vicente Güido de Güido Juan Wenceslao Barquera José María Rosas Francisco Ruano Calvo 13/05/1831

37 AGPJEM, Fondo Gobernación, Serie Gobernación, Sección Justicia, volumen IV. Exp. 2. Creación del Tribunal Superior del Departamento y nombramiento de los magistrados que lo corresponden.

38 Téllez, tomo I, 2006, p.99.

39 Jorge Reyes Pastrana, *Relación de Legisladores Mexiquenses que destacaron en la vida política y cultural de México*, Toluca, Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, 2020, p. 5.

40 Téllez, tomo II, 2006, pp.192-193.

41 Téllez, tomo II, 2006, pp.81-365.

42 José María Bocanegra, *Memorias para la Historia de México independiente 1822-1846. Tomo I*, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1892, p.576.

43 La elaboración de la propuesta de código quedó inconclusa debido a la intervención francesa. Elisa Speckman Guerra, “La justicia penal en el siglo XIX y las primeras décadas del XX (los legisladores y sus propuestas)”, en Óscar Cruz Barney, Héctor Fix-Fierro y Elisa Speckman Guerra (coords.), *Los Abogados y la formación del Estado Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Ilustra y Nacional Colegio de Abogados de México / Instituto de Investigaciones históricas, 2013, p. 427.

44 Islas de González, “Código Penal para el Distrito Federal y territorios Federales de 1871”, Martín Gabriel Barrón Cruz (coord.), *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales / Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, 2010, p. 791.

45 Estos son los exámenes que se han localizado pero es muy probable que haya otros tantos no localizados todavía.

Año / Nombre del sustentante	Institución de educación	Jurado 1º examen	Jurado 2º examen (presidente y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado)
1831 Manuel Rivera	Colegio de San Buenaventura Tlatelolco	Mariano Buen Abad José María Heredia José Urbano Fonseca 15/09/1831	José Domingo Rus Juan Wenceslao Barquera José María Rozas 21/09/1831.
1831 José Victoriano Martínez Basurto	Seminario Conciliar de México	Mariano Buen Abad José María Heredia José Urbano Fonseca 19/10/1831	José Domingo Rus Juan Wenceslao Barquera Francisco Ruano Calvo 22/10/1831
1831 Anastasio de la Pascua	Colegio de San Idelfonso	José María Heredia José Urbano Fonseca Mariano Esteva 20/12/1831	Vicente Güido de Güido Juan Wenceslao Barquera Francisco Ruano Calvo Bernardino Olmedo 22/12/1831
1833 Manuel Tejada y Borica		José María Heredia Francisco Suárez Iriarte Mariano Buen Abad 19/11/1833	José María Rosas Juan José Zamorano José María Esquivel 25/11/1833
1834 José Mariano Solorzano		José del Villar José María Heredia Ramón Gamboa 18/01/1834	José María Torres Cataño Juan José Zamorano José María Jauregui 20/01/ 1834
1834 Juan de la Portilla	Universidad Pontificia de México	José del Villar José María Heredia Ramón Gamboa 19/01/1834	José María Torres Cataño Juan José Zamorano José María Jauregui 21/01/1834
1834 Francisco Peña Flores	Seminario Conciliar de México	Francisco Suárez Iriarte José del Villar José María Heredia 21/03/1834	José María Rosas Juan José Zamorano José María Esquivel 22/04/1834
1834 Mariano Sánchez Aparicio	Universidad Pontificia de México	Francisco Suárez Iriarte José del Villar José María Heredia 27/04/1834	José María Rosas Juan José Zamorano José María Esquivel 2/05/1834
1835 José María Urquidi y Cardeña	Seminario Conciliar de México	José María Heredia José Urbano Fonseca Antonio Madrid 17/03/1835	José María Rosas Juan José Zamorano José Gabriel Gómez de la Peña 20/03/1835
1835 Manuel Ruiz Castañeda	Colegio Nacional de San Juan de Letrán	José María Heredia José Urbano Fonseca Manuel Díaz 14/06/1835	José María Rosas Mariano Buen Abad José Gabriel Gómez de la Peña 16/06/1835

Fuente: López Fontes y Téllez, 2003.

De entre los aspirantes a los que Heredia evaluó destaca José María Lacunza, un brillante político mexicano que ocupó cargos importantes en la administración pública estatal, como el cargo de ministro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México,⁴⁶ y a nivel nacional, donde se desempeñó como Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores de 1849 a 1851, encargado del despacho de Hacienda (algunos días en 1849 y 1850), director General de Fondos e Instrucción Pública en 1863, presidente del Consejo de Estado —desde el establecimiento del gobierno de Maximiliano de Habsburgo— en 1864, y Ministro de Hacienda —cargo que asumió brevemente— en 1866. A lo anterior debemos sumar su destacada vida intelectual como profesor, directivo y fundador de espacios culturales y de educación como el Colegio de San Juan de Letrán, el Colegio de las Vizcaínas o la Academia de Letrán.⁴⁷

Señalado el primer vínculo, algunos autores refieren un nexo entre Heredia y Lacunza. A decir de García Garofalo, las *Lecciones de Historia Universal* escritas y usadas por el cubano en el Instituto Literario del Estado de México, habrían luego sido retomadas y empleadas por Lacunza para impartir su catedra en el Colegio de San Juan de Letrán.⁴⁸ Ángel Muñoz Fernández matiza la idea anterior y señala que Lacunza pudo haber usado la obra original de Alexander Fraser Tytler. El mismo Muñoz Fernández ha señalado que Heredia pudo haberse vinculado con distintos personajes del círculo de la Academia de San Juan de Letrán —aquel club literario formado por José María Lacunza donde convivieron y compartieron literatos y políticos como Andrés Quintana Roo, Guillermo Prieto, José Ignacio Ramírez o Manuel Payno—.⁴⁹ Otros escritores de origen cubano que indagaron sobre el destino de los restos mortales de Heredia a finales del siglo XIX y principios del XX, sostienen que José de Jesús Heredia y Yáñez —hijo de Heredia y Jacoba Yáñez— mencionó que el epitafio inscrito en la tumba de su padre había sido compuesto por Lacunza.⁵⁰ A lo anterior debemos sumar la carta publicada en *El Nacional* por José Sebastián Segura donde informaba la ubicación de los restos mortales de Heredia en el panteón de Santa Paula desde 1844, nota acompañada por la inscripción presuntamente ideada por Lacunza: “Su cuerpo envuelve del sepulcro el velo; pero lo hacen la ciencia, la poesía y la pura virtud que en mi alma ardía, inmortal en la tierra y en el cielo”.⁵¹

V. COMENTARIOS FINALES

Sin duda alguna la labor de José M. Heredia dentro del ámbito cultural fue sobresaliente, pues a las múltiples publicaciones periódicas debemos sumar sus *Lecciones de Historia Universal*, así como sus poesías publicadas en algunos tomos a nivel interna-

46 Téllez, tomo IV, 2006, p.122.

47 Rojas, 2009, p.159.

48 García Garofalo, *Vida y obra*, p.536.

49 Ángel Muñoz Fernández, *Los muchachos de Letrán José María Lacunza. Estudio y recopilación*, México, Factoría Ediciones, 12-15, 257.

50 En su mayoría periodistas o biógrafos citados en García Garofalo. *Vida y obra*, pp.748-760.

51 Muñoz Fernández, *Los muchachos de Letrán*, p. 49-50.

cional. Esta labor cultural, ligada a su desarrollo profesional en el mundo jurídico, y su cercanía con varios personajes del ámbito estatal y federal, le valieron ocupar diversos cargos, principalmente en la Audiencia y editor de distintos periódicos; aunque parece que el mayor reconocimiento internacional lo alcanzó como poeta. “Ha sido considerado por la historiografía literaria como uno de los autores emblemáticos de la transición del neoclasicismo al romanticismo en Hispanoamérica”⁵²

Hasta ahora no sabíamos que había participado como sinodal en los exámenes de abogado. Para ser incluido en las listas de las que se escogerían había que tener el visto bueno del gobernador en turno, lo cual confirma las buenas relaciones que Heredia tenía a esos niveles.

A la vista de la información que distintos especialistas han reunido en torno a su figura nos quedamos con dos elementos que son constantes a lo largo de su presencia en el centro del país. La denuncia reiterada de que su condición de extranjero lo obligó a renunciar a distintos cargos públicos, al menos esa fue la razón pública que expresó, pero al mismo tiempo la habilidad para vincularse con los líderes de los grupos dominantes que se los dieron, de uno y otro bando. No estamos seguros que su condición de “liberal moderado”, como lo reconoció Rafael Rojas, le alcanzara para encontrar todos los espacios que logró entre los grupos antagónicos.⁵³ Nos inclinamos a pensar que esa sensación de extranjería —a veces incómoda para él— le ayudó a flexibilizar sus posicionamientos en el momento oportuno; acomodarse era una condición indispensable para sobrevivir. Rafael Rojas también lo reconoció como oscilante. Su talento literario tal vez fue mayor que su talento político pero éste le permitió desarrollar aquél; de cualquier forma, destacar en ambos espacios nos parece encomiable y más en una época tan intensa y tan cambiante. Tal vez ese esfuerzo y su romanticismo lo llevaron a morir a los 36 años.

VI. REFERENCIAS.

Fuentes documentales

AGN Archivo General de la Nación

AHEM Archivo Histórico del Estado de México

AGPJEM Archivo General del Poder Judicial del Estado de México

Bibliografía.

Arnold, Linda, *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835*, México, Editorial Grijalbo, 1991, pp. 95-132.

52 Erika Pani, “El ministro que no lo fue: José María Lacunza y la Hacienda Imperial”, en Leonor Ludlow (coord.), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933). Tomo II*, México, Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, pp.37-39.

53 Rojas, 2009, p.162 y 168.

Augier, Ángel (comp.), *Epistolario de José María Heredia*, La Habana, Editorial Letras Cubanas, 2005, pp. 10-13.

Bocanegra, José María, *Memorias para la Historia de México independiente 1822-1846. Tomo I*, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1892.

Bruni Celli, Blas, *Memorias del Regente Heredia*, Caracas, Academia Nacional de Historia, 1956, pp. 15-16.

Burkholder, Mark y Dewitt Samuel Chandler, *De la impotencia a la autoridad: la corona española y las audiencias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp.312-402.

Céspedes Onoria Argote y Jorge Olvera García, *Política y pedagogía en el pensamiento de José María Heredia y Heredia*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2014, pp. 11, 42, 72.

Céspedes, Onoria (comp.), *José María Heredia y Heredia diputado*, Toluca, Instituto de Estudios Legislativos de la LV Legislatura del Estado de México, 2005.

Céspedes, Onoria (comp.), *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México. Tomo I-II*, Toluca, XLI Legislatura del Estado de México / Universidad Autónoma del Estado de México, 2022.

Céspedes, Onoria y Enrique Saínz de la Torriente (comps.), *Poesías. José María Heredia y Heredia. Edición Nueva York 1825. Edición Toluca 1832*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México / H. Ayuntamiento de Toluca / Biblioteca Nacional de Cuba José Martí / Unión de Escritores y Artistas de Cuba, 2017.

Díaz de León, Marco Antonio, “Bosquejo general de Código Penal para el Estado de México”, en Martín Gabriel Barrón Cruz (coord.), *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales / Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, 2010, pp. 21-48.

García Garofalo Mesa, Manuel, *Vida de José María Heredia en México, 1825-1839*, Toluca, Gobierno del Estado de México, 2001, p. 155.

Islas de González Mariscal, Olga, “Código Penal para el Distrito Federal y territorios Federales de 1871”, Martín Gabriel Barrón Cruz (coord.), *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales / Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, 2010, pp. 449-791.

López Fontes, José, y Mario Téllez González, *Escribanos y abogados del siglo XIX mexiquense, 1803-1905*, México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, 2003.

Muñoz Fernández, Ángel, *Los muchachos de Letrán José María Lacunza. Estudio y recopilación*, México, Factoría Ediciones, 1997.

PLEM, *Colección de decretos y órdenes del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México. Tomo I*, Toluca, Imprenta de J. Quijano, 1848.

PLEM, *Colección de decretos de los Congreso Constitucionales del Estado Libre y Soberano de México. Tomo II*, Toluca, Imprenta de J. Quijano, 1850.

PLEM, *Colección de decretos del primer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de México. Tomo IV*, Toluca, Imprenta de Quijano, 1851.

- Pani, Erika, “El ministro que no lo fue: José María Lacunza y la Hacienda Imperial”, en Leonor Ludlow (coord.), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933). Tomo II*, México, Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.
- Reyes Pastrana, Jorge, *Relación de Legisladores Mexiquenses que destacaron en la vida política y cultural de México*, Toluca, Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, 2020.
- Rojas, Rafael, “El tradicionalismo republicano. José Ma. Heredia y el periódico *El Conservador*”, Pani, Erika (coordinadora), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, México, Fondo de Cultura Económica / Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2009.
- Schmidhuber de la Mora, Guillermo, *José María Heredia. Sus años en México*, Toluca, Gobierno del Estado de México / Fondo Editorial del Estado de México, 2017, pp. 17-20.
- Sims, Harold D., *La expulsión de los españoles de México, 1821-1828*, México, Fondo de Cultura Económica / Secretaría de Educación Pública, 1985
- Téllez G., Mario A., y José López Fontes (compiladores)
- La legislación mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*, México, El Colegio de México / Suprema Corte de Justicia de la Nación / Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, 2004.
- Téllez G., Mario A. (coordinador), *El poder legislativo en México. Temas y casos de institucionalización, historia y derecho*, (contiene DVD con la legislación estatal 1824-2005) México, LV Legislatura et al, 2006.
- Téllez G., Mario A., “El Poder Judicial del Estado de México 1824-1870”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, vol. 27, 2013, pp.101-105.
- , “Los abogados en el Estado de México entre 1824-1835. Más apuntes para su estudio”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, vol. 43, 2019, 535-549 pp.